

17680 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro y sus afluentes Alba y Pinos, en término de Aller (Asturias), a favor de «Ercoa, Sociedad Anónima».*

«Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima» (ERCOASA), con domicilio en General Yagüe, 6, Oviedo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro y sus afluentes Alba y Pinos, salto de Cuevas, en término de Aller (Asturias), y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias» (ERCOASA), la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos San Isidro, Alba y Pinos, en término municipal de Aller (Asturias), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura una potencia instalada de 6.000 CV en ejes de turbinas.

Segunda.—Los caudales que podrán derivarse de los ríos San Isidro, Alba y Pinos serán respectivamente de 2.000, 500 y 500 litros/segundo, y tendrán el carácter de máximos, no respondiendo la Administración de la existencia de los mismos. Los caudales mínimos circulantes se establecerán en función del estudio que se exige en la condición cuarta.

Tercera.—El desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero en la presa del río San Isidro y la del nivel medio de esta corriente en el punto de desagüe de la central es de 182,67 metros.

Cuarta.—En el plazo de cinco meses, contado desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar a la resolución del Comisario de Aguas del Norte de España un proyecto de construcción del aprovechamiento que incluya las modificaciones a introducir en las obras a ejecutar y un estudio de definición exacta de los caudales, concretando los circulantes en las distintas épocas del año.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto a que se refiere la condición cuarta y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses, contado a partir de la misma fecha.

Sexta.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquéllas.

Octava.—El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1982, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento antes de la aprobación de dicha acta.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Duodécima.—Queda prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Decimotercera.—La Confederación Hidrográfica del Norte de España podrá exigir del concesionario, cuando lo considere para el interés general, la construcción a cargo del mismo de dispositivos moduladores de los caudales, previa presentación del correspondiente proyecto en el plazo que para ello le fije.

Decimocuarta.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a fines sanitarios y ecológicos o a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimosexta.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización por el Organismo competente.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Decimoséptima.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimooctava.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

Decimonovena.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Vigésima.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Vigésima primera.—Simultáneamente con el proyecto a que se refiere la condición cuarta, la Sociedad concesionaria presentará el correspondiente a las estaciones de aforo que previene la Orden de 10 de octubre de 1941.

Vigésima segunda.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público correspondiente al proyecto de construcción y podrá ser devuelto a petición del concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Vigésima tercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1986.—El Director general, P. D., Carlos Torres Padilla, Comisario general de Aguas.

17681 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Hacienda El Potril, Sociedad Anónima», para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir con destino a riegos, en término municipal de Ubeda (Jaén).*

«Hacienda El Potril, Sociedad Anónima», Ubeda (Jaén), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Hacienda El Potril, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 78,30 litros/segundo continuos, o su equivalente de 93,95 litros/segundo, en jornada reducida de veinte horas, del río Guadalquivir, con destino a riego por aspersión, de 280 hectáreas de olivar, de la finca de su propiedad, denominada «Cobatillas», en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro A. Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 53.954, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.912.699,21 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas totalmente en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios están obligados a la construcción de un módulo limitador del caudal en la descarga de la elevación y a la instalación, a su costa, de los contadores volumétricos, en las condiciones que de ella parten, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar construidas estas obras en el plazo general de ejecución asignado. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 2.800 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio a quien corresponda, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Públicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Ubeda (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.432-D (46653).

17682 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 22 de mayo de 1986 a «Etnomaya, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la instalación de una fábrica de conservas, salazón y secado de pescado, en Ayamonte (Huelva).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 22 de mayo de 1986, una concesión a «Etnomaya, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Ayamonte.

Superficie: 1.367 metros cuadrados.

Destino: Instalación de una nave para la fabricación de conservas, salazón y secado de pescado.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: 125 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

17683 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización a don Antonio Fernández García de la construcción de una nave y zona descubierta con destino a la fabricación y reparación de artefactos flotantes de hierro, madera y poliéster y de buques en la rampa del Cavadelo, en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1986, número 137, página 20864, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el plazo concedido, donde dice: «Diez años», debe decir: «Veinte años».

En el destino, donde dice: «rampa de Covadelo», debe decir: «rampa del Cavadelo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17684 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Lozano Tonkin contra resolución de este Departamento, sobre denegación de solicitud para su integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de «Patología y Clínica Médica» de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Lozano Tonkin contra resolución de este Departamento, sobre denegación de solicitud para su integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de «Patología y Clínica Médica» de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.023, interpuesto por la representación de don Carlos Lozano Tonkin contra la denegación presunta descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.